

Secretaria. 02-05-2022.-

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos, informándole que venció el término del traslado de la liquidación de crédito presentada. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, tres (3) de mayo de 2022.-

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS MENORES
DEMANDANTE:	JESSICA GISSETH MENDOZA HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO MEDINA URINA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2021-00176-00

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 446 numeral 3, del Código General del Proceso, luego de hacer la respectiva revisión y sin que mediara objeción alguna, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en atención a los argumentos que se expondrán a continuación.

En la liquidación presentada por el apoderado de la actora, se incluyen los valores correspondientes al capital por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución y el valor de las cuotas sucesivas que se causaran. No obstante, dado que se realizaron descuentos por concepto de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, el interesado tomó esos valores y les liquidó intereses moratorios, lo cual no es procedente, en el entendido que las mismas fueron objeto de descuento y retención por orden del despacho de manera oportuna, lo que no permite tenerlas como debidas y de contera reconocerle intereses moratorios, ya que así no hayan sido recibidas por el beneficiario al momento del descuento, dado el trámite procesal que debía surtirse para su entrega, el desembolso fue materializado en tiempo, gracias a la medida cautelar vigente.

En el asunto de marras, deberá tenerse en cuenta que, la orden de pago se hace extensiva a las cuotas alimentarias que se causaron luego de la presentación de la demanda, sobre las cuales no se liquidarán intereses moratorios, en atención a los argumentos expuestos en líneas precedentes.

Así las cosas, se pasará a efectuar la respectiva modificación en los términos en que se anunciaron.

En este caso, con una base de capital por \$ 720.000 pesos, se liquidaron intereses moratorios a la tasa legal, desde noviembre de 2020 hasta el 30 de marzo de 2022, por \$ 61.920 pesos, para un total de \$ 781.920 pesos, discriminado de la siguiente forma.

Capital:				\$ 720.000,00
Mes/Año	No. Días	Inter Mensual	Int. Día	Int. Total
nov-20	30	0,005	\$ 120,00	\$ 3.600,00
dic-20	31	0,005	\$ 120,00	\$ 3.720,00
Total Intereses Moratorios 2020				\$ 7.320,00

Mes/Año	No. Días	Inter Mensual	Int. Mora Día	Int. Mora Total
---------	----------	---------------	---------------	-----------------

ene-21	31	0,005	\$ 120,00	\$ 3.720,00
feb-21	28	0,005	\$ 120,00	\$ 3.360,00
mar-21	31	0,005	\$ 120,00	\$ 3.720,00
abr-21	30	0,005	\$ 120,00	\$ 3.600,00
may-21	31	0,005	\$ 120,00	\$ 3.720,00
jun-21	30	0,005	\$ 120,00	\$ 3.600,00
jul-21	31	0,005	\$ 120,00	\$ 3.720,00
ago-21	31	0,005	\$ 120,00	\$ 3.720,00
sep-21	30	0,005	\$ 120,00	\$ 3.600,00
oct-21	31	0,005	\$ 120,00	\$ 3.720,00
nov-21	30	0,005	\$ 120,00	\$ 3.600,00
dic-21	31	0,005	\$ 120,00	\$ 3.720,00
Total Intereses Moratorios 2021				\$ 43.800,00

Mes/Año	No. Días	Inter Mensual	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-22	31	0,005	\$ 120,00	\$ 3.720,00
feb-22	28	0,005	\$ 120,00	\$ 3.360,00
mar-22	31	0,005	\$ 120,00	\$ 3.720,00
abr-22	0	0,005	\$ 120,00	\$ 0,00
may-22	0	0,005	\$ 120,00	\$ 0,00
jun-22	0	0,005	\$ 120,00	\$ 0,00
jul-22	0	0,005	\$ 120,00	\$ 0,00
ago-22	0	0,005	\$ 120,00	\$ 0,00
sep-22	0	0,005	\$ 120,00	\$ 0,00
oct-22	0	0,005	\$ 120,00	\$ 0,00
nov-22	0	0,005	\$ 120,00	\$ 0,00
dic-22	0	0,005	\$ 120,00	\$ 0,00
Total Intereses Moratorios 2022				\$ 10.800,00
TOTAL INTERESES				\$ 61.920,00
TOTAL CAPITAL E INTERESES				\$ 781.920,00

En razón de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$781.920) M/CTE por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 1 de noviembre de 2020 hasta el 30 de marzo de 2022.
2. ORDÉNESE el pago de los titulo de depósito judicial obrantes en esta causa, de acuerdo a lo normado en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante, hasta el cubrir el monto total de la liquidación del crédito y las cuotas alimentarias causadas en lo sucesivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 011**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **04 de mayo de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario